

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Señores

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA 39 - PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: ORLANDO GONZÁLEZ OMAÑA

RADICADO: 110014003081 – 2019 00285 – 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA INCIDENTE DE FECHA DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2022

El suscrito **NICOLÁS DUCÓN FERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 1'000.706.329 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 357.696 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto del Doctor **HUMBERTO LEÓN HIGUERA**, identificado con C.C. No. 13'462.610 de Cúcuta, con Tarjeta Profesional No. 56.675 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez representa al señor **ORLANDO GONZÁLEZ OMAÑA** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13.252.544 de Cúcuta, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022 que **RECHAZA EL INCIDENTE DE NULIDAD**, el cual fue notificado en el estado electrónico del día diecisiete (17) de mayo de 2022, en los siguientes términos dentro de la oportunidad debida:

1. La procedencia del presente recurso se adecua a lo contemplado en el artículo 321 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso donde, de manera taxativa, habilita la apelación contra el auto que rechace de plano un incidente y cuando niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. Para el caso que nos ocupa, el presente recurso de apelación pretende que sea el superior quien **EXAMINE Y REVOQUE** totalmente el auto de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022 que rechaza el incidente de nulidad cuyo objeto versa sobre la indebida representación de la parte demandante, notificado en el estado electrónico del día diecisiete (17) de mayo de 2022.
2. Mi poderdante, señor **ORLANDO GONZÁLEZ OMAÑA** se encuentra legitimado para promover el presente trámite incidental, en vista que la parte demandante es la copropiedad plaza 39 propiedad horizontal, y acuerdo con lo estipulado en la ley 675 de 2001, las copropiedades están conformadas por los propietarios de los bienes privados, y mi poderdante es uno de ellos, en

consecuencia es directamente afectado, por la indebida representación en la que esta incursa la copropiedad en el proceso que nos ocupa.

3. Adicionalmente, mi poderdante por ser parte de la copropiedad demandante y a la vez ser la parte demandada, se constituye en la persona directamente afectada en ambas direcciones, lo cual evidencia que sí, se encuentra legitimado para promover el presente trámite incidental.
4. Como certeza de la legitimación que le asiste a mi poderdante para promover el presente trámite incidental, cito algunos de los bienes privados de su propiedad que conforman la copropiedad demandante: Local 002: matricula inmobiliaria 50C- 1703969. - Local 004: matricula inmobiliaria 50C-1703971. - Apartamento 718:matricula inmobiliaria 50C-1704113. - Deposito 135: matricula inmobiliaria 50C-1704297, entre otros
5. Como evidencia de la indebida representación téngase en cuenta que en su momento la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** mediante oficio de fecha doce (12) de diciembre de 2021, rechazo de plano el Acta No. 31 de fecha seis (6) de febrero de 2018 *por no cumplir con el quorum reglamentario para deliberar y tomar decisiones*. Y la certificación que presentó ante el Notario la persona que otorgó el poder, está fundada en esa Acta No.31 como consta en su texto, en consecuencia la certificación presentada al notario carece de toda validez y por ende el poder.

Con fundamento en los argumentos expuestos en el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, respetuosamente **SOLICITO** de la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.:**

PRIMERO. Que se **REVOQUE** de **MANERA TOTAL** el auto de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022 que **RECHAZA EL INCIDENTE DE NULIDAD** cuyo objeto versa sobre la indebida representación de la parte demandante, notificado en el estado electrónico el día diecisiete (17) de mayo de 2022, proferido por el **JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO. Que, como consecuencia de la anterior petición, **SOLICITO** se proceda a **DAR TRAMITE** al incidente de nulidad correspondiente a la causal cuarta (4°) descrita en el artículo 133 del Código General del Proceso, la cual fue rechazada sin un sustento normativo amplio y sucinto.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nicolás Ducón Fernández', written in a cursive style.

NICOLÁS DUCÓN FERNÁNDEZ

C.C. No. 1'000.706.329 de Bogotá D.C.

T.P. No. 357.696 del C.S. de la J.

nicoducconfernandez@gmail.com

Apoderado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., JUNIO 13 DE 2022, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 013. RECURSO DE REPOSICIÓN, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el inc. 2° ART. 110 C.G.P.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Elizabeth Elena Coral Bernal'.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA**